

MUNICIPALIDAD DE CHAHAL,
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 003-2018
EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHAHAL, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que también es atribución del Concejo Municipal la fijación de las **tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales**.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 42, 68, 72, 100, 101 del Código Municipal (Decreto 112-2002 del Congreso de la República de Guatemala) y sus reformas, por unanimidad:

ACUERDA:

APROBAR Y AUTORIZAR el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DEL MUNICIPIO DE CHAHAL, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de agua potable, asimismo asegurar la disponibilidad del recurso agua en cantidad y calidad para cubrir las necesidades y lograr el uso racional por parte de la población del Municipio de Chahal departamento de Alta Verapaz, considerando la protección y conservación de la cuenca y de su área de recarga hídrica.

Artículo 2. Propiedad de las instalaciones. La municipalidad de Chahal, del departamento de Alta Verapaz, es propietaria de las instalaciones públicas del sistema municipal de agua potable, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro; por lo tanto, su costo total de inversión figurará en el inventario patrimonial de la municipalidad.

Artículo 3. Administración. El servicio de agua potable, se administrara aplicando el presente reglamento; las autoridades, funcionarios y empleados municipales, así como los usuarios, deben observarlo y cumplirlo estrictamente. El Alcalde o el Juez de Asuntos Municipales, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, es el responsable de velar porque el reglamento se aplique correctamente y sin preferencias de ninguna naturaleza.

Artículo 4. Personal del servicio. El Alcalde, con las formalidades que establece la ley y las regulaciones internas, nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento del servicio de agua potable. De la misma manera gestionara capacitaciones para fortalecer las capacidades técnicas y operativas del personal a cargo de prestar el servicio de agua.

Artículo 5. Definiciones. Para una mejor comprensión de las regulaciones contenidas en este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Agua Potable:** Es aquella sanitariamente segura debidamente clorada para el consumo humano que por sus características de calidad, cumple con lo establecido en las leyes y normas sanitarias vigentes en el país.
- b) **Servicio de agua potable:** comprende el suministro y la infraestructura física que parte desde la captación por medio de una red de conducción, distribución hasta la acometida domiciliar.
- c) **Acometida Domiciliar:** Es la tubería y accesorios destinados al servicio del usuario, que va desde la tubería de distribución de la municipalidad a la llave de paso; y para cualquier uso debe tener un diámetro de ½ pulgada.
- d) **Instalación domiciliar:** Es la red de distribución que parte desde la salida de la llave de paso hacia el interior del inmueble que recibe el servicio.
- e) **Conexión intradomiciliar:** Comprende la tubería y accesorios que, partiendo del medidor, se interna en el inmueble, así como las instalaciones que se efectúen dentro del mismo.
- f) **Tasa administrativa:** es el pago que corresponde al derecho de cada servicio de 30,000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes y se denomina "Derecho de servicio"; el cual será utilizado para cubrir el valor de mejoras en el servicio de agua potable.



- g) **Tasa por servicio o canon de agua:** corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de agua, teniendo derecho a consumir hasta 30,000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes; por cada servicio suscrito. Deberá pagarse de acuerdo a la categoría de usuario, aun cuando no se consuma el caudal contratado.
- h) **Categorías de usuarios:**
1. **Doméstica:** cuando el agua se utiliza para usos del hogar y el inmueble para vivienda.
 2. **Doméstica comercial:** cuando el agua se utiliza para salud, en el predio para vivienda y además existe un negocio pequeño de actividad comercial.
 3. **Comercial:** cuando el agua se utiliza para consumo humano y el inmueble para fines comerciales.
 4. **Industrial:** cuando el agua se utiliza como insumo de procesos industriales o instalaciones para esos fines.
 5. **Pública:** cuando el agua se utiliza para consumo de las entidades del sector público.
 6. **Especial:** Cuando el agua se utiliza para abastecer gasolineras, negocios dedicados a lavar vehículos (car wash), hoteles, hospedajes, fincas y otros considerados como especiales.
 7. **Tasa por excesos:** corresponde al pago mensual que el usuario debe efectuar, por el exceso sobre 30,000 litros autorizados para cada servicio de agua potable.
 8. **Tasa por Reconexión:** corresponde al pago que el usuario debe efectuar por cada orden de reconexión que autorice el alcalde por medio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 6. Aplicación. Para la aplicación eficiente del presente reglamento se establece:

- a) Ninguno de los derechos consignados en este reglamento se concederá a título gratuito.
- b) Toda solicitud de agua potable, debe dirigirse a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, siguiendo el procedimiento establecido para el efecto.
- c) Las instituciones de servicio público, entidades del Estado y empresas municipales que hagan uso de los servicios, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todo lo estipulado en este reglamento y sus modificaciones.
- d) Los inmuebles municipales, que la municipalidad otorgue en arrendamiento a personas particulares, pagarán el servicio de agua potable en forma separada de la renta establecida.
- e) Cuando una persona sea propietaria de dos o más inmuebles, deberá poseer un medidor independiente para cada uno.

Artículo 7. Nombramiento del personal de los servicios. El Alcalde Municipal nombrará al personal del servicio, tomando en cuenta las especificaciones de cada puesto, contenidas en el Manual de Organización y Puestos de la municipalidad, previo cumplimiento de los requisitos legales. La cantidad de personal estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera y presupuestaria municipal.

Artículo 8. Administración de servicio. La administración del servicio, estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, quien supervisará las actividades de su personal.

Artículo 9. Solicitud de servicios. Toda persona, natural o jurídica, propietaria de inmueble o inmuebles podrá solicitar a la Dirección de servicios públicos, la instalación del servicio de agua potable, por cada inmueble que posea, por medio del formulario que la Dirección le proporcionará para el efecto.

Artículo 10. Cantidad de agua por servicio. La municipalidad solamente concederá servicios de agua potable por 30,000 litros, equivalente a 30 metros cúbicos de agua al mes; la autorización de una mayor cantidad será evaluada por el Concejo Municipal.

Artículo 11. Responsabilidad por el funcionamiento eficaz, seguro y continuó de los servicios. El Concejo Municipal, el Alcalde, la Dirección de Servicios Públicos, el personal de los servicios de agua potable y las organizaciones de usuarios, si existieran, son responsables de velar por su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. La municipalidad es la única instancia autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas y efectuar o autorizar cualquier tipo de reparaciones en los mismos.

Artículo 12. Mantenimiento y reparación de la conexión domiciliar externa. Al adquirir el derecho a utilizar el servicio, el usuario quedará como responsable del resguardo de la conexión domiciliar externa, quien deberá reportar cualquier desperfecto o falta de agua a la municipalidad, quien es responsable de su limpieza y adecuado funcionamiento; el usuario pagará el costo de las reparaciones y/o reposición ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

CAPÍTULO III

ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS INGRESOS Y EGRESOS DEL SERVICIO

Artículo 13. Presupuesto Anual. Los ingresos y egresos derivados por la prestación del servicio se incluirán en el presupuesto específico del servicio de agua potable y en el presupuesto municipal, aprobado con las





formalidades que establece el Código Municipal, Leyes relacionadas y la Asesoría Técnica que proporcione el INFOM y el Ministerio de Finanzas Públicas, como ente rector del Sistema Financiero Nacional.

Artículo 14. Destino de los ingresos de los servicios. Los ingresos que genere el servicio serán destinados a cubrir los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento, así como, los compromisos financieros establecidos en las cláusulas contractuales de contratos de préstamos utilizados para financiar la construcción, ampliación y mejoramiento del servicio agua. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, el Concejo Municipal decidirá su aplicación.

Artículo 15. Tasas. De conformidad con los estudios técnicos elaborados por la municipalidad, el Concejo Municipal establece el monto de las siguientes tasas por la prestación del servicio de agua potable.

a) **Tasa administrativa del servicio de agua potable** La cual tendrá un valor de Q. 250.00, más costos de material de la instalación. El pago debe efectuarse al contado, para lo cual se elaborará un contrato y al usuario se le entregará un título de usuario por el servicio de agua potable. Este documento sólo podrá ser negociado juntamente con el inmueble donde estén instalados los servicios, siempre que el propietario esté solvente en el pago de las Tasas correspondientes y demás compromisos tributarios con la municipalidad. El cambio de suscriptor del servicio deberá realizarse cumplimiento con el procedimiento establecido para el efecto. Al realizar el cambio de propietario del inmueble donde se encuentre el servicio deberán notificar por escrito a la municipalidad para hacer el cambio respectivo en la tarjeta de cuenta corriente, dicho trámite tendrá un costo de Q.50.00. Por reposición del título por pérdida, deterioro o destrucción parcial o total, el usuario pagará la suma de Q.50.00.

b) **Tasa por Servicio -canon de agua:** Para esta tasa se establecen las siguientes categorías:

CATEGORIA	CANON
Doméstica	Q. 15.00
Pública	Q 20.00
Doméstica Comercial	Q. 30.00
Comercial	Q. 50.00
Industrial	Q. 150.00
Especial	Q 150.00

c) **Tasa por Reconexión al servicio de agua potable:**

Por este concepto el usuario pagará la cantidad de Q. 150.00, siempre que las razones que dieron lugar a la suspensión hayan sido resueltas, incluyendo el pago de cuotas atrasadas, si las hubiere.

d) **Tasas por excesos:** Por cada metro cúbico de exceso que se consuma, se cobrará las siguientes tarifas:

RANGO	DOMÉSTICA	PÚBLICA	DOMÉSTICA COMERCIAL	INDUSTRIAL	ESPECIAL
15 M3	Q1.00	Q1.00	Q2.20	Q2.80	Q2.80
30 M3	Q1.20	Q1.20	Q2.40	Q3.00	Q3.00
45 M3	Q1.40	Q1.40	Q2.60	Q3.20	Q3.20
60 M3	Q1.60	Q1.60	Q2.80	Q3.40	Q3.40
61 M3	Q1.80	Q1.80	Q3.00	Q3.60	Q3.60

EN ADELANTE

e) **Modificaciones al reglamento y su sistema tarifario.**

La municipalidad evaluará anualmente, no antes si fuera necesario, si el reglamento y las Tasas se adecuan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. Aplicará los correctivos pertinentes y regulará las modificaciones necesarias. Si las autoridades municipales lo estiman conveniente, pueden solicitar la asesoría técnica del INFOM.

Artículo 16. Pago puntual del canon de agua. El pago por este concepto deberá realizarlo el usuario puntualmente; de lo contrario, por el atraso de más de **sesenta (60) días** en el pago de la tasa por servicio, se le cobrará un 10% de mora mensual y se le suspenderá el servicio de agua, el cual será rehabilitado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago y hacer efectivo el pago de la tasa por reconexión.

CAPITULO IV

REGIMEN DE FALTAS, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 17. Prohibiciones en el uso del agua: Se consideran prohibiciones y aplican en los siguientes casos:

- Llenar piscinas,
- Lavar vehículos con mangueras
- Regar calles con mangueras,
- Llenar camiones cisterna para comercializar el agua del sistema
- Uso industrial y/o comercial del agua sin tener medidor instalado.
- Usar el agua para el riego de cultivos
- Desperdiciar el agua en usos inadecuados



Esto dependiendo del tipo de servicio que tenga contratado, según la tabla de categorías del presente reglamento.

Artículo 18. Extensión de conexiones intradomiciliarias. Queda prohibido extender conexiones intradomiciliarias hacia inmuebles vecinos aun cuando sean del mismo propietario. Además, no es permitido que un mismo medidor controle el consumo de más de un inmueble.

Artículo 19. Conexiones no permitidas. Quedan prohibidas las conexiones directas a la línea de conducción de agua potable.

Artículo 20. Conexión de bomba hidráulica. No se permitirá hacer instalaciones con bomba hidráulica conectadas directamente a la red de distribución; si por las características de uso del inmueble fuere necesario instalar bomba hidráulica, esta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cistema) que se localizará en el interior del inmueble.

Artículo 21. Daños causados al sistema de agua potable. Los daños y perjuicios causados a la red de conducción y distribución del agua potable u otros componentes del sistema, por vecinos, usuarios u otras personas, serán sancionados drásticamente por la municipalidad; independientemente en la responsabilidad penal en la que se incurra.

Artículo 22. Conexiones clandestinas al servicio de agua potable. Queda prohibido conectarse a los servicios de agua potable, sin la respectiva autorización municipal.

Artículo 23. Sanciones y Multas. El Juez de Asuntos Municipal y /o Alcalde Municipal, podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio de agua potable y emitir otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en este reglamento, observando para el efecto las disposiciones contenidas en el Código Municipal, plan de tasas vigente y leyes afines que fueran aplicables.

TITULO II

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. Solicitud de suspensión del servicio. Las solicitudes de suspensión del servicio de agua potable, deberán dirigirlas los usuarios, por escrito, a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, con cinco días de anticipación. Una vez evaluada y aprobada la solicitud, el Director de Servicios Públicos Municipales girará las instrucciones para que se realicen las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente. No se cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión; sin embargo, previamente el usuario deberá ponerse al día en el pago de las tasas si existiere atraso.

Artículo 25. Obligatoriedad de conectarse al servicio de alcantarillado. Todo inmueble con servicio de agua potable deberá contar con servicio de alcantarillado, o en su defecto, disponer de las aguas servidas en forma técnicamente sanitaria, reconocida y autorizada por la municipalidad.

Artículo 26. Sectores no cubiertos por la red de distribución de agua potable. Cuando existan solicitudes de agua potable y/o alcantarillado en lugares donde no exista red, la municipalidad a través de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, realizará estudios técnicos de ampliación de cobertura y los trasladará al Alcalde para su evaluación, análisis y toma de decisiones en el Concejo Municipal; en estos casos podrá solicitar la asesoría del INFOM. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.

Artículo 27. Autorización de trabajos en las áreas donde se ubican componentes de los sistemas de agua potable y alcantarillado. Previo a autorizar trabajos que pudieran ocasionar daños o problemas a los sistemas, la municipalidad analizará la solicitud y hará las consultas del caso.

Artículo 28. Casos no contemplados en el presente reglamento. Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Alcalde o el Concejo Municipal, según sea el caso, previa Asesoría del INFOM, si fuere necesario.

Artículo 29. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario de Centro América.

El secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal

Jonathan Anibal Coy Mérida
SECRETARIO MUNICIPAL



Vo. Bo. Lic. Carlos Francisco Córdova Gerza
ALCALDE MUNICIPAL

